



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 MAY 2013	
Recibido.....	1444
Fol. N°.....	36432

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**ARTÍCULO 1** – Modificase el artículo 1 de la Ley N° 9282 – Estatuto y Escalafón para los Profesionales Universitarios de la Sanidad – el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2** – Establécese para los Profesionales Universitarios de la Sanidad el presente ESTATUTO Y ESCALAFÓN: Comprende a los Profesionales Médicos, Médicos Veterinarios, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, Doctores en Química, Peritos Químicos, Bacteriólogos y Licenciados en Química dedicados a la práctica de análisis químicos, Psicólogos, Dietistas, Nutricionistas, Kinesiólogos, Terapistas Físicos, Fisioterapeutas, Obstetras, Terapistas Ocupacionales, Fonoaudiólogos y Psicopedagogos y Licenciados en Enfermería, como así para las otras profesiones relacionadas con la Promoción, Protección, Recuperación y Rehabilitación de la Salud y que en el futuro se incorporen a este régimen por decreto del Poder Ejecutivo, Matriculados en los Colegios Profesionales respectivos (Leyes N° 3950, 4105 y sus modificatorias) que desempeñen actividades para las que se requiera título profesional universitario y se encuentren en alguna de las situaciones que se indican seguidamente:

- a) bajo dependencia remunerada de la Administración o Entes Autárquicos del Estado Provincial;
- b) bajo dependencia de entidades privadas, de beneficencia, de mutualidades u obras sociales donde no se aplique la retribución por acto profesional con libre elección del paciente de entre los profesionales matriculados en sus respectivos Colegios. A los fines de la presente se consideran a las Instituciones precitadas como de actividad privada; y,
- c) se incorpora el presente Estatuto y Escalafón a los profesionales que realizan auditoría, adecuándose los cargos a aquellos correspondientes a función sanitaria.






CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 3** – Exceptuase de la aplicación del artículo 4, Inciso f), de la Ley N° 9282, a los Profesionales Universitarios Licenciados en Enfermería que se encuentren prestando servicios en la Administración Pública Provincial al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 4** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
ESTELA MARIS YACCUZZI  
Diputada Provincial

  
ERÓNICA CLAUDIA BENAS  
Diputada Provincial

  
ALICIA VERÓNICA GUTIERREZ  
Diputada Provincial

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los licenciados en enfermería, pese a que no están expresamente mencionados en la Ley vigente, desarrollan sus actividades en todas las áreas, dispositivos y establecimientos de salud, cuyas experiencias se conjugan para hacer posible el pleno ejercicio del derecho a la salud de la población.

Son los enfermeros quienes más hacen para la contención del paciente y los primeros auxilios, sin cuya actuación muchas veces la atención médica ulterior podría no resultar idónea para la resolución del problema.

El licenciado en enfermería ha sido formado en todos los aspectos de las ciencias de la salud y no existe un área de un hospital, de un centro de salud, un dispositivo sanitario, que no cuente con uno en la conformación de sus equipos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La enfermería es considerada un recurso sanitario crítico en Argentina y en Santa Fe, ha sido generalmente poco valorado y su formación fue escasamente promovida. Consideramos que el Estado deberá resolver esta necesidad imperiosa del sistema de salud, con dos decisiones fundamentales: el financiamiento adecuado a la formación de cada nuevo enfermero profesional y, como establece el presente proyecto de ley, el reconocimiento profesional en su ámbito laboral.

Los Colegios y la Asociación de Profesionales en Enfermería están, plenamente convencidos de la pertinencia de esta reforma; reconociéndoseles a los licenciados el status de profesionales al igual que el resto de los profesionales del arte de curar, no solo desde el punto de vista jurídico, sino también científico y ético.

No existen razones atendibles para negar dicho reconocimiento, ya que la profesión cuenta con identidad propia, autonomía y un marco teórico que importa un saber científico. Se encuentra organizado bajo la forma de colegio, con un sentimiento de pertenencia y valores comunes entre los integrantes de ese cuerpo profesional, cumpliendo un fin social y siendo reconocido en su rol. Cuenta con un código deontológico que marca la ética en su desempeño, así como legislación propia (ley de ejercicio de la enfermería N° 12501), es decir, todo aquello que caracteriza a las profesiones.

El análisis que fundamenta la incorporación solicitada se da desde distintos puntos de vista a saber:

### 1) Enfermería desde el conocimiento científico:

La Enfermería es, sin lugar a duda, una profesión con un campo de acción específico, que es el cuidado de la salud del individuo y de las poblaciones humanas. Profesión que promueve la vida y fortalece las capacidades de reacción frente a los problemas. El cuidado humano es el pilar de la acción



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

enfermera y su tangibilidad se concreta en el beneficio y bienestar de quienes reciben la prestación de un profesional. El acto de cuidar es tan relevante para el enfermero, como para quien recibe sus cuidados y cuando se ejerce, se refuerza la identidad profesional y se garantiza el derecho de las personas a recibir atención libre de riesgos. El derecho al cuidado humano de calidad debe ser llevado a cabo por personal calificado, que aplique un corpus conceptual específico, de manera segura y dentro de los límites establecidos por los marcos legales.

Las profesiones en general constituyen un núcleo de conocimiento formal, de información organizada, articulada, con arquitectura para el interés social; éste será utilitario, estético, terapéutico, económico, pero siempre existe un interés detrás de la información que se organiza y se convierte en conocimiento compartido. El carácter intelectual, científico y humanista de las profesiones son coincidentes con la de Enfermería, ya que además se integra de conocimientos especializados acreditables mediante un título reconocido. Asimismo, los roles que desempeña el profesional enfermero dentro del equipo de salud son complementarios pero diferentes y necesarios para el cuidado. La interdisciplinariedad que implica la interacción entre dos o más disciplinas es comunicación, intercambio de ideas, integración mutua de conocimientos, de la epistemología, del lenguaje, de la metodología de abordaje de los problemas y de los procedimientos. El ámbito de competencia de enfermería es específico dentro del equipo interdisciplinario, donde cada miembro aporta y mantiene su perfil propio, enriqueciendo el producto final que es la atención de las personas. Ese rol es definido por Anne Gillies, "como el conjunto de comportamientos, actitudes y habilidades que se esperan de un individuo por parte de aquellos con quienes interactúan", es decir tanto usuarios como otros profesionales integrantes del equipo. Se caracteriza por intercambios intensos en la búsqueda del mejor y mayor saber. Así, los nuevos paradigmas conciben a Enfermería como profesión independiente, basándose en las necesidades y problemas del usuario, desde una



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

perspectiva propia. Las distintas teóricas han abordado con sus modelos la dentición de sus roles, pero siempre con una visión de independencia en su desempeño, con una visión de disciplina científica.

### 2) Desde la perspectiva legal

La autonomía Profesional de Enfermería, queda evidenciada en el momento en que enfermería deja de pertenecer a la "...actividad de colaboración médica..." enmarcada en la Ley N° 17.132 del Ejercicio de la Medicina como lo han ido haciendo distintas profesiones, psicólogos, fonoaudiólogos, etc. La sanción de la Ley Nacional del Ejercicio Profesional N° 24004 en el año 1991 sirvió como marco jurídico para todo el territorio federal. La provincia de Santa Fe contaba desde el año 1961 con la Ley N° 5447 reglamentada mediante decreto 5694/63 donde expresamente refería a la inscripción de los enfermeros tanto profesionales como auxiliares en el Colegio de Médicos, especificando las actividades que debían realizar bajo expresa responsabilidad del médico (obediencia debida y subordinación) , reforzando en aquél momento el imaginario colectivo del rol de la enfermera en su actuación como ayudante del médico y subordinada a su indicación. Pasaron muchos años donde el desarrollo de la enfermería fue ostensible y concordante con los cambios científicos, sociales, económicos y políticos. Así en el año 2005 se sancionó en nuestra provincia la Ley N° 12.501, Ley de Regulación del Ejercicio de la Enfermería, actualmente reglamentada, delimitando sus incumbencias, dando autonomía al quehacer profesional. Su decreto reglamentario marca las competencias con una exhaustiva enumeración de acciones, circunstancia que lo coloca como Profesional Autónomo. Asimismo la misma ley explícitamente en su Artículo 1° menciona la finalidad de la ley, donde su objeto es "garantizar un sistema integral, permanente, eficiente y calificado del ejercicio de la enfermería a través de profesionales... "Así la ley impide que cualquier persona que no tenga el conocimiento necesario, ejerza tareas y acciones que son propias de la profesión; por tanto, este imperativo refuerza la importancia en la formación de los Colegios para el ejercicio de la defensa de sus intereses.



### 3) Desde los agrupamientos

Los colegios, organizaciones profesionales, personas jurídicas donde el Estado mediante una ley delega una parte del poder público como es "el poder de policía" sobre el ejercicio de la profesión en una jurisdicción, no tienen razón de existir en otros ámbitos que no sea el de los profesionales. Esta ley especial, en el caso, Ley Nº 10.819, creó dos colegios para la Provincia de Santa Fe, siendo una ley de orden público que regula su funcionamiento. Su ámbito de aplicación es provincial, cumpliendo así una función social, donde solamente pueden formar parte de él los profesionales que la ley comprenda, habilitando al otorgamiento de la matrícula para el ejercicio, siendo su afiliación de carácter obligatoria y asumiendo los colegios la defensa de los intereses de los matriculados.

La ubicación que el legislador le ha dado a la existencia de los "Colegios Profesionales" plantea una doble realidad: por un lado se trata de un derecho del profesional (y por extensión, de la sociedad en su conjunto) y, de otro, un deber del profesional en si mismo (con el horizonte puesto en la protección del ciudadano) , por cuanto el ejercicio de una profesión es una actividad de trascendencia social y de interés general.

### 4) Desde la ética

Dentro de los atributos que caracterizan a las profesiones, se encuentra la existencia de una normativa intrínseca propia, los códigos de ética, que se establecieron para su desempeño, y que constituyen una organización sistemática de las responsabilidades morales que se derivan de su rol social y de las expectativas que los destinatarios tienen derecho a tener.

El código de ética define los valores fundamentales de la profesión, comunica a la sociedad cuáles son sus criterios éticos, define los caminos para las decisiones y permite controlar y sancionar las actitudes contrarias a lo establecido en el mismo.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los códigos sólo pueden estar redactados por profesionales para profesionales, en el marco de actuación dentro del tribunal de ética y con la conformidad de la Asamblea de Colegiados.

Las organizaciones como los colegios de profesionales que enfrentan problemáticas comunes de sus integrantes miembros, es el lugar apropiado para hacer oír sus voces, debatir y lograr un eficaz resguardo de las actividades de enfermería, para mejorar en todos los aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y reciproca consideración entre los colegas.

### 5) Desde el desarrollo profesional

Proyectando para el futuro inmediato las especialidades en enfermería que requieren conocimientos específicos y acreditables dentro de un campo definido del conocimiento, quienes se encuentran en posición de desarrollado, son únicamente los profesionales con título de grado y en ello se está trabajando, aportando de esta manera al desarrollo de la profesión. Por otra arista, con satisfacción podemos mencionar, que en los últimos años se está llevando a cabo una actividad que si bien se encontraba en la ley dentro del marco de competencias otorgadas para los profesionales, recién se ha materializado en los últimos años, y es la actividad pericial, que implica un reconocimiento por parte del Poder Judicial a los Profesionales en Enfermería. Autoriza a los licenciados a integrar la nómina de peritos de oficio como colaboradores directos del trabajo judicial, poniéndonos en situación de igualdad con otros profesionales.

### 6) Desde el ámbito laboral

Una preocupación de los trabajadores en el ámbito público ha sido el marco legal que rige las relaciones a nivel laboral, y al efectuar un análisis de las mismas, podemos señalar que:

A) La Ley Provincial Nº 9282 en su artículo 1', en su letra establece que el "Estatuto y escalafón de los Profesionales de la sanidad, para provincia y municipio" y que comprende a los profesionales: médicos, Odontólogos, ..



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

como así para las otras profesiones relacionadas con la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y que en el futuro se incorpore a este régimen por decreto del poder ejecutivo, matriculados en los colegios profesionales respectivas (leyes nros 3950, 4105 y sus modificatorias) que desempeñen actividades para las que se requieran títulos profesional universitarios

La redacción de esta norma permite la incorporación de otros profesionales como son los enfermeros con título universitario como ya lo han hecho paulatinamente otros profesionales. No existiendo entonces, impedimento legal para su incorporación al mismo.

Por otro lado, la misma norma expresamente deja planteado en sus artículos 33 al 61 todo lo inherente al acceso de los profesionales a la repartición pública mediante concursos, estableciendo en su matriz, desde los requisitos para su presentación, integración del jurado, regímenes de impugnaciones, hasta el planteo de recursos. Esto Implica mayor seguridad y celeridad en la incorporación del profesional al ámbito laboral.

A modo de guisa, podemos referenciar como antecedente cercano en el ámbito local, que para la postulación a concursos de cargos de gestión en enfermería y para la conformación de jurados en la Municipalidad de Rosario, es requisito sine qua non, contar con el título de grado, es decir, ser Licenciado en enfermería.

No existen razones atendibles para negar dicho reconocimiento, ya que la profesión cuenta con identidad propia. autonomía y un marco teórico que importa un saber científico. Se encuentra organizado bajo la forma de colegio, con un sentimiento de pertenencia y valores comunes entre los integrantes de ese cuerpo profesional, cumpliendo un fin social y siendo reconocido en su rol. Cuenta con un código deontológico que marca la ética en su desempeño, así como legislación propia (ley de ejercicio de la






CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

enfermería N° 12501), es decir, todo aquello que caracteriza a las profesiones.

Por ello solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

  
**ESTELA MARIS YACCUZZI**  
Diputada Provincial

  
**VERÓNICA CLAUDIA BENAS**  
Diputada Provincial

  
**ALICIA VERÓNICA GUTIERREZ**  
Diputada Provincial